



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA 21 de junio de 2011

ASUNTO ALEGACIONES

DESTINATARIO: PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

DIRECCION TECNICA
MONFORTE DE LEMOS
SALIDA

Fecha 21 JUN. 2011

Firma

Adjunto se remiten Alegaciones al Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, presentadas en este Registro Auxiliar por [REDACTED] [REDACTED] Presidenta de la Comunidad de Regantes Valle de Lemos, a los efectos oportunos.





Asunto: Alegaciones al Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

[REDACTED], DNI [REDACTED], Presidenta de la Comunidad de Regantes Valle de Lemos, con domicilio en [REDACTED], a efectos de notificaciones.

EXPONGO:

Evaluated el contenido del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil sometido a consulta pública durante el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2010 y el 20 de junio de 2011 y analizado el borrador de Real Decreto por el que se aprobará el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Formulo las siguientes **ALEGACIONES:**

1. En el artículo nº 10 del citado borrador se indica que en el sistema Cabe "...Existen además los regadíos estatales del Val de Lemos, con una superficie regada de 1.700 Has.". Consideramos que se debería indicar la superficie susceptible de riego, que según se indica en los anejos del PH es de 2.158 Has.
2. El artículo nº 38, apartado 4º, recoge la necesidad de justificar con un estudio agronómico que evalúe la ET_c en la zona de implantación durante un período mínimo de 10 años consecutivos, el incremento de las dotaciones unitarias medias en los expedientes de concesión o revisión de características. Entendemos que este estudio tiene carácter previo, y manifestamos que podría suponer un freno a la implantación de algún nuevo cultivo en la zona, por lo que proponemos que sea suficiente con un menor número de años.
3. El artículo nº 39 establece las dotaciones de agua para usos ganaderos, y en concreto indica para ganado bovino una Dotación Bruta Máxima de 120 litros/cabeza/día. Manifestamos que la cabaña ganadera de esta zona regable está constituida mayoritariamente por animales

de la especie bovina orientados a la producción láctea. Un elevado porcentaje de las explotaciones lácteas de la zona poseen animales de elevada capacidad productiva con rendimientos superiores a los 36 kg de leche/día. Diferentes publicaciones técnico-científicas indican que las necesidades de agua para un animal de este nivel productivo oscilan entre 136 y 155 litros/día. Si a esto añadimos los requerimientos de agua para otros usos específicos (limpieza, refrigeración, servicios,...), nos parece necesario incrementar la dotación media a 150 litros/cabeza/día.

4. El artículo nº 42, en su apartado 2, indica la obligatoriedad de establecer medidas de control de consumos de agua y tarifas binómicas en el supuesto de modificación de la concesión de agua existente. En el caso concreto de la comunidad de regantes Valle de Lemos, las características y el estado actual de los sistemas de distribución y riego no permiten instalar, o resulta inviable económicamente, el empleo de dispositivos de medida para cumplir con las obligaciones estipuladas en el mencionado artículo. Por ello en este apartado se debería indicar que haya un plazo de adaptación para instalar algún sistema de control o que las condiciones sean las adecuadas.
5. El mismo artículo nº4, apartado 3, indica que las comunidades de regantes de más de 1.000 ha tienen que remitir analíticas de forma periódica de la calidad de las aguas captadas así como la de los retornos de su red de drenaje. Consideramos que las analíticas de las aguas captadas no debe ser responsabilidad de la comunidad, por cuanto que corresponden al dominio de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil. En cuanto a la frecuencia de los análisis de las aguas de drenaje, la misma no debería ser establecida de manera unilateral por la DHMS.
6. El artículo nº4, apartado 4, indica que solamente se autorizaran nuevas concesiones para riego si los sistemas empleados son localizados de alta frecuencia. Entendemos que tales sistemas pueden ser los más adecuados para racionalizar el uso del agua en determinadas comunidades de regantes y para determinado tipo de cultivo. No obstante atendiendo a la tipología de los cultivos predominantes no solo en la comunidad de regantes Val de Lemos si no en la zona de influencia de la cuenca Miño-Sil, consideramos que no se pueden limitar las nuevas concesiones para este tipo de sistemas, permitiendo también el uso de sistemas de riego por aspersión y de sistemas de riego a manta, siempre y cuando su diseño agronómico e hidráulico permita efectuar un uso racional del agua.
7. El Anejo 09 del Plan Hidrológico hace referencia al análisis económico de los usos del agua. Consideramos la necesidad de aplicar excepciones al principio de recuperación de costes por las particularidades de la zona y los efectos sociales, medioambientales y económicos que un coste elevado del canon de regulación y tarifa de riego puede comportar. En concreto,

nos estamos refiriendo a una zona con un grado elevado de despoblamiento y envejecimiento de la población que comporta una reducción de efectivos y de actividad agraria con la consiguiente repercusión en la fisionomía del paisaje y en las peculiaridades medioambientales del valle de Lemos. Por ello solicitamos un mayor descuento en los costes del servicio de regadío para el Valle de Lemos y la aplicación de excepciones al principio de recuperación de costes.

Monforte de Lemos, 16 de Junio de 2011.

Presidenta comunidad de regantes Valle de Lemos.

